

1692-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con seis minutos del diez de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón de MATINA de la provincia LIMÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **NUESTRO PUEBLO** celebró el día primero de junio de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón de **MATINA**, de la provincia de **LIMON**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON

CANTÓN MATINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701770038	YURY MARIA RAMIREZ ELIZONDO	PRESIDENTE PROPIETARIO
701450493	GEISER ENRIQUE ARROYO GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
108030391	BETSY BENEDICT WALESS	TESORERO PROPIETARIO
702690729	ALEXANDRA DANIELA BALTODANO MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
702100143	JORGE ARTURO DUARTE RUIZ	SECRETARIO SUPLENTE
207410098	JOSELINE VANESSA CHAVEZ CABRERA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
702690729	ALEXANDRA DANIELA BALTODANO MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108030391	BETSY BENEDICT WALESS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701450493	GEISER ENRIQUE ARROYO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702100143	JORGE ARTURO DUARTE RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701770038	YURY MARIA RAMIREZ ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se deniega la acreditación del señor **Heriberto González Fernández** cédula de identidad n.º 701000457, como fiscal propietario, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de Central, de la provincia de Limón, desde el 17 de enero de 2025. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso a) del estatuto partidario, se tiene que como facultad de la asamblea cantonal del partido Nuestro Pueblo el nombramiento de 5 delegados territoriales, para lo cual se deberá considera que: “A. (...) La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor (...)”, no obstante lo anterior, siendo que en el presente caso la asamblea cantonal tuvo conocimiento de una única papeleta, la cual fue aprobada por mayoría absoluta de los miembros integrantes de dicho acto partidario, se procede a acreditar conforme a lo indicado y con base a lo contemplado en los artículos 52 inciso i) en concordancia con el 67 de la norma interna partidaria.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Nuestro Pueblo se encuentran vigentes hasta el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/kdj/jhr

C.: Exp. n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo (PNP)

Ref., No.: 8613- **8769**-2025